

El caso Lino de la Torre

por

Hugo José Garavelli

El caso Lino de la Torre constituye un hecho fundamental, a partir del cual girará toda la historia jurídica acerca de los fueros y privilegios parlamentarios en nuestro país.

El 16 de julio de 1877, Eduardo Wilde pidió la concurrencia del Canciller Bernardo de Irigoyen para que expusiera ante la Cámara de Diputados la política que se seguiría con Chile que intentaba la conquista de la Patagonia.

El 18 concurrió el Ministro, y se decidió realizar sesión secreta. Ni la sesión de ese día, ni las siguientes hasta la del 23, figuran por ello en el Diario de sesiones, y así tampoco consta el debate de este importante caso. Quizás por esa razón, se publicó por el Congreso, y como edición oficial, un folleto con las opiniones de Luis Varela, Amancio Alcorta y Luis Lago, acerca de las facultades de las cámaras para disponer arrestos.

Pero pese a ser secretas las sesiones, los diarios “El Porteño” cuyo director era entonces Lino de la Torre, y “El Pampa” del cual lo era Anastasio Trencó, publicaron reseñas de la primera reunión en su edición del 19. Y ya “El Porteño” había anunciado el día anterior que se llevaría a cabo dicha sesión secreta, “lo que prueba que a pesar de la reserva con que se acordó tuvimos noticia del hecho” según expresaba el diario en dicha ocasión.

En la edición del 19 “El Porteño” publicó una síntesis de los discursos de Félix Frías, que era presidente de la Cámara de Diputados a quien hoy calificaríamos de “belicista” y de Bernardo de Irigoyen, prudente y pacifista. “El Porteño” comentaba además que al Ministro no le agradaba que la sesión fuese secreta pues de ese modo, no podían conocerse los argumentos con que replicaba a los que lo hacían objeto de críticas.

El 20, los diarios recibieron una comunicación oficial del Vicepresidente de la Cámara, Zorrilla, anunciando que se consideraría un desacato el que se publicasen informaciones sobre las sesiones secretas.

Todos los diarios criticaron al día siguiente esta nota por atentatoria contra la libertad de prensa. “El Porteño” señalaba como extraño que la nota no estuviese firmada por el Presidente de la Cámara, Félix Frías. Consideraba el diario que era responsabilidad de la Cámara el que se mantuviese el secreto de las sesiones, y no de los diarios el silenciarlas si estas llegaban a su conocimiento. Y considerar este hecho un desacato, según “El Porteño” era un verdadero atentado contra la libertad de prensa garantizada por las constituciones nacional y provincial. Y que mientras aquí el tema se discutía en secreto, del otro lado de los Andes se lo hacía públicamente.

Pero pese a la amenazadora nota del diputado Zorrilla, en ejercicio de la Presidencia, “El Porteño” ese 20 de julio anuncia:

“Despacho telegráfico especial de “El porteño”. Una sesión secreta en la China. Brillantes discursos del Ministro de Relaciones Exteriores y de Non Friaj. Ninj Po, julio 19 una de la madrugada. Sesión secreta sobre este imperio y nuestros vecinos de Annam a quienes dimos la independencia. El Ministro habló dos horas y cuarto. Se colocó en los hechos y en la prudencia, contestando a Friaj. El diputado Non Nan Friaj electrizó a la Cámara. Dijo:”hasta esa montaña parece puesta allí por la mano de Dios para contener el avance de los que nos ofenden”. Ya aparece como vemos, un antichilenismo que tardó mas de cien años en superarse y que llevó varias veces a Argentina y Chile al borde de la guerra, siendo en realidad países que durante mas de doscientos años constituyeron una sola nación, separadas artificialmente siguiendo una hábil política británica para obtener el dominio económico de la América Española.

Y ese mismo día 20 de julio, el Vicepresidente segundo de la Cámara de Diputados, Saavedra Zavaleta, solicitó al Jefe de Policía, que arrestase por 30 días a Lino de la Torre y a Anastasio

Trenco, invocando una resolución del cuerpo, “por desacato a la Cámara”.

La reacción de la prensa fue muy desfavorable a esta actitud. “El Porteño” la calificó el 22 de “un acto de omnipotencia que parece un “ukase” dado en Rusia”. No se da a conocer de que desacato se trata, y recuerda la ley 49, que los define. ¿en virtud de qué ley, de qué antecedente constitucional puede la Cámara convertirse en Poder Ejecutivo y en policía disponiendo por sí y ante sí la prisión de un ciudadano y lo que es mas importante, imponer una pena? El “Courier del Plata” afirma que el Jefe de Policía debería negarse a cumplir con esa orden, pidiendo sea enviada por conducto competente.

“La Prensa” da una información mas interesante. Criticando la medida, afirma que la Cámara eludió averiguar como se hizo llegar la información a los diarios. Quien lo hizo, habría sido el propio Ministro Bernardo de Irigoyen, quien comunicó todo, delante de periodistas, a los señores Guido, Beláustegui, y Schulbert, funcionarios de su cartera. Estos elogiaron los conceptos del Ministro, y este les hizo llegar a los periodistas un extracto de los discursos que fueron publicados.

“El Porteño”, en su edición del 23, da a conocer unas importantes opiniones del “Courier del Plata”. Estas afirman: “Otro escándalo es el que acaba de cometer la Cámara de Diputados”. Ella ha decretado, ella misma un mes de prisión contra don Lino de la Torre, director de “El Porteño”. Ha ultrapasado sus poderes. Es la locura de la dictadura. Es la usurpación del Rey sobre los derechos del pueblo. Se refiere luego a que quien sería sancionable, es quien violó el secreto, y no la prensa que publicó la información. Recuerda que tiranos como Taboada y Melgarejo tenían al menos el pudor de nombrar un tribunal escogido para condenar a sus adversarios. La Cámara condena sin oír a los que la disgustan. Esto es muy de Luis XIV. A su vez, el “Correo Español” defiende las libertades públicas y considera que la Cámara carece de atribuciones para disponer lo que hizo.

“El Porteño insiste en que además de disponerse ese arresto, la Cámara ha firmado, por intermedio de su Presidente, órdenes de

allanamiento para que la Policía capture a Lino de la Torre en blanco. Y se pregunta ¿hay ejemplo de monstruosidad semejante?

A todo esto, sabemos por una carta de Lino de la Torre, publicada el 28 de julio en “El Porteño” que al conocerse la orden de arresto, pensó en un principio en presentarse preso, pero que la opinión de varios distinguidos abogados del foro porteño, lo disuadieron, pues si lo hacía, estaría reconociendo la legalidad del “ukase” de la Cámara de Diputados.

El viernes 20 a las 4 y 40 se hallaba en la imprenta y el Comisario Pelliza vino para llevarlo preso. Reflexionó y le pidió la orden de allanamiento. Pelliza advirtió que no la tenía, y tampoco el “cúmplase” que debía firmar el jefe de Policía. De la Torre le dijo que entonces se resistía, por no estar Pelliza munido de las formas legales. El Comisario optó por retirarse, pero dejó un vigilante en la puerta, para volver con la orden de allanamiento y el “cúmplase”. Llegó un amigo, Gallardo, quien había tratado de entrevistar al Jefe de Policía, y él y otros le aconsejaron que burlase la vigilancia y que huyera. La imprenta tenía otra puerta, que comunicaba con una sastrería. Esto no lo había sabido Pelliza, que dejó esta salida sin vigilancia.

Caía la lluvia, pero en la puerta había ya un carruaje en el que subió junto con sus amigos Gimenez, Gallardo y Martínez, dirigiéndose a la estación del Ferrocarril Oeste de Plaza Parque (hoy el lugar que ocupa el Teatro Colón), tomando el tren hasta la estación San Martín hoy Ramos Mejía. Allí se refugió en la quinta de la señora viuda del general Conesa. El lunes, decidió entregarse, pero antes quiso visitar para agradecer la atención a la propietaria de la quinta, que vivía en la calle Esmeralda, entre Paraguay y Charcas (hoy Marcelo T. de Alvear). Y allí se produce el incidente que relata “La Prensa” del 24 bajo el título “Violación del domicilio y de la ley”. Los escándalos incalificables que se han venido realizando en estos días por autoridades puestas ilegalmente a las órdenes del Presidente de la Cámara de Diputados, están destinados a desacreditar mas aun al país en el extranjero por la manera brutal con que se violan los preceptos terminantes de la ley”.

Informa luego que munido de órdenes de allanamiento en blanco, el oficial de Policía al servicio de la Cámara, atropelló en el domicilio de la señora viuda del general Conesa. Allí estaba de la Torre en el comedor. La señora, avisada por su sirvienta que la policía estaba en la casa, se resistió a esa violación de su domicilio, pues la Constitución de la Provincia no permitía órdenes de allanamiento en blanco, y además por no proceder de un juez competente. Ya vimos que estaban firmadas por el Vicepresidente de la Cámara de Diputados. El policía era el mismo ya mencionado Comisario Pelliza, quien venía con veinte vigilantes.

Ante la resistencia de la señora de Conesa, se comunicó el hecho al comisario de la Sección, señor Angel Martínez, quien se opuso al procedimiento por ser manifiestamente ilegítimo, aunque se dispuso comunicarse con la superioridad, para ver que se resolvería. Pero Pelliza, evidentemente convertido en un improvisado “Sargent of arms” volvió, y entonces De la Torre escapó en medio de los veinte vigilantes, subió a la azotea y de allí pasó a una casa vecina. Los vigilantes comenzaron entonces a invadir las casas vecinas que pudieron y hasta revisar debajo de las camas para encontrar al fugitivo. “La Prensa” cuenta que así se procedió con seis casas de la cuadra, y que los vigilantes gritaban, produciendo un gran alboroto.

Según la carta de De la Torre a su diario, publicada el 28 de julio, al huir por la azotea cayó en la casa de la señora Belarmina Montenegro de Arzac, y de allí a la de su amigo el doctor Estanislao Zeballos, de “La Prensa” y de allí huyó disfrazado de vasco.

El caso pasó a la Corte de la Provincia, pero esta, con la firma de González de Escalada, Villegas y Kier se declaró incompetente invocando la ley del 25 de agosto de 1875.

Entonces Lino de la Torre, por intermedio de su abogado, el doctor Miguel Villegas, presentó un primer recurso de “habeas corpus” ante la Corte Suprema, cosa admitida por la ley 48, art.20. El 31 de julio, el Procurador General, Carlos Tejedor dictaminó aconsejando el rechazo del recurso, “por no estar De la Torre preso”. Como sabemos, durante largos años esa fue la

jurisprudencia invariable, y que desnaturalizaba totalmente el instituto del recurso. Y así, de acuerdo con el dictamen, el 2 de agosto el recurso fue rechazado.

Con referencia a estos hechos, "La Prensa" del 28 de julio, bajo el título "La escuela funesta" se refiere a todos los hechos anteriores, y a los avances que ellos significan de parte de la Justicia Federal sobre la libertad de prensa. Cita el caso ocurrido en San Juan, donde el juez federal, sobrino del entonces ex presidente Sarmiento, arrestó a 21 personas, por criticarlo en el diario "Tribuna de los Andes". Se afirma que estos hechos eran violaciones a nuestras leyes. Es lógico que esto ya se dijese, dada la tendencia de Sarmiento a considerar nuestra Constitución una copia de la de los Estados Unidos, querer aplicar la misma jurisprudencia, y aceptar las grandes violaciones que a esa ley fundamental se habían producido debido a la guerra de Secesión, llegando Sarmiento a casi justificar las bárbaras sentencias de muerte contra los supuestos conspiradores que habrían planeado el asesinato de Lincoln, y a ordenar prácticamente fusilar sin juicio a los integrantes de las montoneras cosa a la que puso freno la Corte. Para Sarmiento, las garantías y derechos constitucionales, hoy englobados en el concepto "derechos humanos" solo correspondían a los "civilizados" y no a los "bárbaros" en general para él, los indios y los gauchos.

El 29 de julio el mismo diario dice que: "una rama del Poder Legislativo dicta leyes por si misma, crea delitos con su sanción penal, sobre materias que le están vedadas por la Constitución (Nacional) y la de la provincia. Se refiere desde luego aquí al art.32 de la Constitución Nacional.

Con motivo de este rechazo al primer "habeas corpus" "La Prensa" vuelve a manifestarse a favor de la libertad de expresión: "por grandes que sean sus abusos en algunos casos, están muy lejos de igualar los beneficios producidos para la sociedad en oportunidades solemnes y extraordinarias. El interés y el porvenir de la prensa exigen aprovechar esta coyuntura para promover ante la Corte un juicio sobre la jurisdicción nacional y la prensa... Conviene afirmar estas ideas de una manera oficial y solemne para

contener de una vez los intentos de echar sobre la prensa al Sargento de Armas de la Justicia Nacional”.

Como por estas resoluciones, era evidente que la Corte estaba legitimando el proceder de la Cámara, el 6 de agosto De la Torre se presentó detenido en el despacho del Jefe de Policía acompañado de su abogado, el doctor Miguel Villegas. Quedó preso, y de inmediato fue visitado por casi todos los sectores de la sociedad porteña, las que un día llegaron a 200 personas. Adviértase el apoyo con que contaba ante la situación creada.

Preso Lino de la Torre, se presentó un segundo recurso de “habeas corpus”, cuya resolución constituye el caso estudiado en las obras de Derecho Constitucional.

El 9 de agosto, el doctor Villegas recusó al juez José Benjamin Gorostiaga, por ser primo y cuñado del diputado Frías y además tío del diputado Silveyra, sin dejar de reconocer su talento ilustración y rectitud, pero esta recusación fue rechazada.

El doctor Miguel Villegas fue un destacado penalista de la época que integró la comisión que revisó el Código Penal de Tejedor.

Ese mismo día, Carlos Tejedor presentó su dictamen. Aconsejaba rechazar el recurso, en base a la teoría de los “poderes implícitos” de la institución parlamentaria, citando a Rawle y Thompson, aunque a este último para un concepto incidental en el sentido que la libertad individual no se encuentra en gran peligro ante poderes ejercidos por quienes a intervalos regulares deben devolverlos al pueblo. Sobre la ley 49, opinó que nada obstaría a que las penas allí expresadas fuesen de la competencia de las cámaras. “Pero suponiéndola de dicho género y que por ella las cámaras se desprendiesen de toda jurisdicción, los hechos que allí se enumeran son de orden público unos, y los otros de carácter individual. Estos hechos...pueden someterse a los tribunales, pero no así los privilegios mismos de las cámaras, estrictamente ligados con el ejercicio de tan altas funciones”. El 21 de agosto, la Corte dictó su famoso fallo. La mayoría rechazó el recurso, con el voto de Gorostiaga, José Barros Pazos y J. Domínguez. Saturnino Laspiur votó en total disidencia.

La Corte basó su fallo en la teoría de los poderes implícitos y en la jurisprudencia norteamericana en el caso “Anderson vs. Dunn” comentado por Kent, citado por el tribunal, y las opiniones de Story, Cushing, Wilson y Rawle.

Es interesante citar aquí los casos, muy utilizados del diario de Filadelfia “The General Advertiser of Aurora” y el que hemos citado, “Anderson vs. Dunn”. En el primero, el 19 de febrero de 1800 se publicó un artículo de William Duane que afirmaba que el senador Ross había hecho aprobar un proyecto para afectar las próximas elecciones presidenciales de 1801 y los intereses de Pennsylvania. Se refería a reuniones secretas entre senadores y como una minoría dominaba el Senado. Utilizaba expresiones como “indecentes”, “calumniosas” y “falsas” para las medidas que se solicitaban. El Senado ordenó su detención inmediata para que compareciese ante la barra el 24 de marzo, permitiéndosele la asistencia letrada (compárese con el caso De la Torre, que se resolvió en sesiones no publicadas y sin oír al afectado). Citado nuevamente, y no habiendo concurrido, el 27 se lo consideró incurso en desacato, y se ordenó su prisión. Ya en 1795 la Cámara de Representantes había encarcelado por 15 días a Randall y por 21 a Whitney por intento de soborno, luego de ser amonestados por el Presidente de la Cámara.

El caso “Anderson vs. Dunn” se inició el 7 de enero de 1818, por la denuncia del representante Louis Williams, que había recibido una carta del coronel John Anderson, que le ofrecía “por una labor extraordinaria” en el asunto de los reclamos de River Raisin 500 dólares (suma importante entonces). Era un claro intento de soborno, penado por la ley común, pero la Cámara dispuso el arresto inmediato de Anderson, quien debió comparecer en la barra. Anderson se disculpó por nota. El 17 de enero, después de diez días de estar preso, compareció de nuevo, siendo allí liberado luego de ser amonestado por el Presidente. Pero Anderson demandó al Sergeant of Arms, Dunn por considerar ilegal su prisión. El 28 de enero de 1819, la Cámara decidió nombrar su abogado. Ante la Corte, el juez Johnson dictó su fallo legalizando lo actuado, invocando los “poderes implícitos”.

También entra el fallo a justificar la prisión del recurrente, en la teoría que separa por un lado las penas de jurisdicción criminal, de las de represión correccional.

Pero al final, se plantea una cuestión que es la que convertirá este tema en una fuente de contradicciones cuando en el futuro se deban tratar casos similares. Se dice que la ley habilita a los Tribunales para conocer en los casos definidos y penados pero que “de esto no se sigue que la jurisdicción de los Tribunales excluya la que corresponda a cada cámara”. Por un lado, entonces se está admitiendo una doble jurisdicción penal: la correccional que pertenecería al Parlamento y la penal al poder Judicial. Y agrega: “podría dudarse si se tratara de alguno de los desacatos enumerados en la ley” con lo cual ya se pone en duda que en estos casos pueda existir una doble jurisdicción pero luego la Corte declara que no puede entrar en esta cuestión porque desde ya no se ha planteado en la causa.

Estos conceptos, llevados a la práctica, originaran permanentemente posiciones contradictorias. Pues si se admite esa doble jurisdicción, correccional una y penal la otra, un mismo hecho, de ser definido por la ley penal, podría ser penado doblemente, contraviniendo el principio “non bis in idem”. A su vez, si las Cámaras no ejercen funciones judiciales ¿con qué autoridad van a definir si un hecho determinado es o un desacato definido como delito, o es uno no definido, y por lo tanto ajeno a la jurisdicción de los tribunales, y pasible de corrección por las cámaras?

Además, adviértase que Tejedor está admitiendo, que podría establecerse que los desacatos contra las cámaras sean o no delitos, podrían ser juzgados directamente por estas, que aquí asumirían funciones judiciales, pese a la división de poderes.

El juez doctor Saturnino Laspiur votó a favor de Lino de la Torre, y su fallo tiene el mérito de ajustarse rigurosamente al espíritu y la letra de la Constitución, y no intentar justificar sus violaciones por medio de teorías jurídicas inventadas ad hoc, o extranjeras. Además es una opinión perfectamente coherente y que no deja lugar a futuras dudas. Su voto, ha sentado jurisprudencia

seguida a menudo en sentencias de tribunales provinciales en casos análogos.

Saturnino Laspiur había nacido en San Juan en 1829, y en 1879 llegó a ser candidato a la Presidencia de la Nación por el partido católico.

En su voto, después de citar a May sobre el tema en el derecho inglés, pasa revista a disposiciones de varios estados de la Unión, que otorgan poder expresamente a las cámaras para castigar los desacatos, fijando rigurosamente al espíritu y la letra de la Constitución, límites a las penas. Cita el caso Anderson, pero aquí, para dar a conocer las opiniones contrarias a la teoría de los poderes implícitos vertidos en la ocasión, y a Jefferson, en su "Manual of Parliamentary Practice", que pone reparos a que las cámaras castiguen hechos de desacato no definidos.

Y además, precisamente después del caso Anderson, los tribunales de Inglaterra, agregamos aquí, el país cuyo Parlamento es omnipotente, comenzaron a negar en sus decisiones los poderes implícitos de las cámaras en casos de parlamentos coloniales. Solo se deben admitir, si esa facultad les ha sido expresamente conferida. En "Doyle vs. Falconer", se cita y repudia el caso "Anderson vs. Dunn" y este y otros son citados en el voto, tomándolos del libro de Kent, ya bien conocido. Y también se expresa en los fallos citados del mismo libro, que el derecho a infringir castigos es facultad judicial y no necesaria para la existencia de una asamblea legislativa.

Cita además a Rustiman, que en su obra sobre el Derecho Federal norteamericano comparado con las instituciones políticas de Suiza, también critica estas facultades y no acepta lo expresado por Story, adhiriéndose a las dudas que expresaba Jefferson, y a que el Congreso por una ley reglamente y defina sus privilegios. En Suiza, afirma este autor, las cámaras pueden hacer arrestar a quienes perturben sus sesiones, pero no aplican castigos, lo que corresponde a los tribunales. No es bueno ser juez en propia causa.

Y mas adelante expresa el voto algo que creemos fundamental en este tema: "no se concibe porque cada cámara del Congreso habría de tener solamente la facultad implícita de proveer

discrecionalmente y a su arbitrio y a su seguridad e independencia en el ejercicio de sus funciones y no habría de tener igual facultad el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Nación, que al fin constituyen departamentos del gobierno...”Y de inducción en inducción podrá llegarse hasta palpar lo monstruoso e incompatible que es, en un sistema de gobierno libre, este poder de implicancia llevado fuera de los límites en que la Constitución lo ha encerrado. La Constitución Argentina ha querido concluir con estas facultades discrecionales y arbitrarias”. Y además recuerda que nuestra Constitución tiene una disposición que no figura en la norteamericana y que fue puesta de ex profeso por nuestros antecedentes y falta de hábitos legales: “nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de hacer lo que una ley no le prohíbe”.

Con respecto a la ley 49, el voto expresa que es la que deseaba Jefferson en el Congreso norteamericano, pese a ser “sobremanera deficiente e incompleta en sus disposiciones”.

Ella supone o que el Congreso carece de facultades para castigar él mismo los desacatos contra su autoridad, o que se ha desprendido de ella. Desde entonces, menos puede una cámara por sí sola, o por disposiciones de su reglamento, castigar por sí misma desacatos.

Hoy este último concepto es un valioso antecedente, visto el hecho que por primera vez, el Senado en su Reglamento ha incorporado la posibilidad de sancionar con arrestos de hasta 72 horas ciertos actos que considere lesivos a su autoridad.

Por último, el voto de Laspiur cita el caso del Mayor Calvete, recordando que nadie sostuvo que el Senado podía castigar por sí mismo el desacato, y que el largo debate se refirió al hecho de haberse el atentado cometido por medio de la prensa, llegándose a proponer un proyecto solicitando que el Poder Ejecutivo diera de baja al trasgresor, por el delito cometido. Recuerda sin dar nombres, al reciente caso Funes.

Este voto es un ejemplo que debemos tener presente como ejemplo de un fallo ajustado a derecho y no a necesidades políticas en las que el mérito de los juristas reside en crear, frente a cada

derecho o garantía constitucional, una doctrina jurídica que la neutralice en la medida que sea necesaria. Recordamos además, que el 28 de septiembre de 1951, el presidente Juan Domingo Perón, decretó el "estado de guerra interno" ante la sublevación militar que se intentó ese día, y que la Corte lo legitimó en virtud de los "poderes de guerra" del presidente, lo que consideramos aplicación de la doctrina de los poderes implícitos. En este decreto el presidente dispuso "que todo militar sublevado sería fusilado", aunque luego se ajustó rigurosamente a la ley, y lo proclamó ante sus enfervorizados partidarios que pedían "la horca" diciendo: "yo a estos señores les he de aplicar la ley, y solamente la ley".

El 6 de septiembre, los diarios anunciaron la detención de Anastasio Trencó, director de "El Pampa".

Durante su prisión, Lino de la Torre renunció el 14 de agosto a la dirección de "El Porteño", por no estar de acuerdo con críticas que hizo el diario a la renuncia de Cambaceres a su candidatura a la gobernación de la provincia de Buenos Aires.

El 15 el diario hizo sin embargo, un elogio de su actuación.

Después de conocido el fallo de la Corte, del cual se dio una muy breve información, no aparecieron más comentarios en la prensa. Quizás la sociedad creyó que bastaba esa convalidación para que un acto que se había considerado anticonstitucional y lesivo a los derechos de los ciudadanos, se tornase lícito, como dice Dante de Semiramis, la mítica reina de Babilonia "*che libido fe licito in sua lege*", (*Inferno*, V, 56).